

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2020331007595 DE

17 de julio de 2020

Por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 1068 de 2015, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

El Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, identificado con Nit. 860.025.610-1 con domicilio principal en la carrera 13 No. 37- 43 Edificio Cavipetrol, piso 7 en Bogotá D.C., es una organización solidaria que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, motivo por el cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 2159 de 1999, y a lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.11.5.1.3 del Decreto 344 de 2017, el Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA, se encuentra catalogado dentro de las organizaciones solidarias del primer (1º) nivel de supervisión, y clasificado en categoría plena.

En uso de las facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, ordenó visita de inspección de carácter especial al Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, durante los días 13 al 15 de noviembre de 2019, según oficios números 20193800286901, 20193800286881 y 20193800292251 del 8 de noviembre de 2019, con el propósito de constatar el manejo de los riesgos a los que se encontraba expuesto el fondo de empleados CORVEICA, teniendo en cuenta las alertas tempranas generadas por el volumen de quejas que habían presentado los asociados ante esta Superintendencia, de las cuales el tema general se centró en la no devolución de los recursos de aportes y ahorros en las condiciones establecidas en los estatutos sociales, así mismo el alto nivel de riesgo resultado del análisis a la información financiera con corte a diciembre de 2018.

Como resultado de lo anterior, y ante los hallazgos presentados en el informe de visita, se configuró la causal señalada en el literal a) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento a lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución número 2019322007755 del 19 de diciembre de 2019, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA. En dicho acto administrativo designó como Agente Especial al señor Luis Alfonso Samper Insignares, identificado con cédula de ciudadanía número 79.141.554 y como Revisor Fiscal al señor Yebrail Herrera Duarte identificado con cédula de ciudadanía número 5.707.739.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331007595 DE 17 de julio de 2020

Página 2 de 19

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

Mediante comunicación radicada con el número 20204400004022 del 8 de enero de 2020, se presentó recurso de reposición¹ contra la Resolución número 2019322007755 del 19 de diciembre de 2019, el cual fue resuelto por parte de esta Superintendencia con la expedición de la Resolución número 2020110003175 del 5 de marzo de 2020, confirmando en todas sus partes el contenido de la Resolución 2019322007755 del 19 de diciembre de 2019, por la cual se ordenó toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA.

Posteriormente, previo al vencimiento de la medida de intervención, el Agente Especial solicitó prórroga de la medida con radicado número 20204400050842 de fecha 11 de febrero de 2020, toda vez que a esa fecha no se contaba con la información suficiente para emitir un diagnóstico integral de la situación real de CORVEICA, por lo que la Superintendencia de la Economía Solidaria con base en lo señalado en el Decreto 2555 de 2010, concedió mediante la Resolución número 2020331002165 del 18 de febrero de 2020, prórroga de la medida por otros dos meses, contados a partir del 20 de febrero de 2020.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el Agente Especial del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, presentó a través del radicado número 20204400126052 del 13 de abril de 2020, el informe de diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la organización solidaria, en el que solicitó la liquidación forzosa de CORVEICA, por cuanto la misma, no contaba con la liquidez para cumplir con el último pago del acuerdo de acreedores, el cual tenía un vencimiento de más de 3 años y además la base social del Fondo de Empleados venía disminuyendo, lo que incrementaba los problemas de liquidez, dado que al retiro de sus asociados solicitan la devolución de sus ahorros y aportes sociales, lo que además conlleva a no contar con los recursos necesarios para la colocación de cartera de créditos, impidiendo la realización de la actividad principal del fondo de empleados.

Adicionalmente, mediante el radicado número 20204400129902 del 15 de abril de 2020, el Revisor Fiscal presentó su concepto, el cual ratificó la solicitud presentada por el Agente Especial.

Una vez evaluados, el informe de diagnóstico integral presentado por el Agente Especial y el concepto dado por el Revisor Fiscal, esta Superintendencia advirtió que no se exploraron otras alternativas y/o estrategias a ejecutar para colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, en el cual se señalen los plazos para el pago de las acreencias y para subsanar las causales que motivaron su intervención.

Por consiguiente, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución número 2020331004565 del 20 de abril de 2020, ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA, por un término de tres (3) meses, tiempo dentro del cual se exigió al Agente Especial, la presentación del Plan y/o Programa de recuperación con los estados financieros y flujos de caja proyectados, a un horizonte no inferior a 3 años, en el cual se pueda demostrar, la viabilidad o inviabilidad financiera de la intervenida.

Cumplido el término para presentar el plan y/o programa de recuperación del Fondo de Empleados, el agente especial de CORVEICA, señor Luis Alfonso Samper Insignares, remitió el plan a través de los radicados 20204400217452 del 24 de junio de 2020 y 20204400222332 del 30 de junio de 2020, y mediante el radicado número 20204400243572 del 13 de julio de 2020, el señor Yebraíl Herrera Duarte en calidad de Revisor de CORVEICA, presentó su concepto, el cual coadyuva a la solicitud presentada por el agente especial.

¹ La interposición de los recursos de reposición, no suspenden la ejecución de la medida, como lo señala el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

Mediante comunicación radicada con el número 20204400183292 del 26 de mayo de 2020, se presentó recurso de reposición² contra la Resolución número 2020331004565 del 20 de abril de 2020, el cual fue resuelto por parte de esta Superintendencia con la expedición de la Resolución número 2020110007565 del 16 de julio de 2020, confirmando en todas sus partes el contenido de la Resolución 2020331004565 del 20 de abril de 2020, por la cual se ordenó toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo señalado en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*³

La toma de posesión para administrar, se rige por el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010⁴ establece que cuando se determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores, o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad.

² La interposición de los recursos de reposición, no suspenden la ejecución de la medida, como lo señala el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999.

³ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagra las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

⁴ En el evento en que la Superintendencia Financiera de Colombia, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogables por el mismo plazo, determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos, expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad, en la cual también se ordenará dar aviso al público mediante publicación en un lugar visible en las oficinas de la institución intervenida por un término de siete (7) días hábiles, así como la publicación por una (1) vez en un diario de amplia circulación nacional, de un aviso informando sobre la expedición de la medida. Si la misma no se puede notificar personalmente al representante legal, se notificará por aviso que se fijará por un (1) día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida. Sin perjuicio del momento en que se decida la posesión para administrar, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del presente decreto. Las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.2 de este decreto podrán ser aplicadas inclusive mientras la entidad permanezca en posesión para administrar.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

El artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 prevé que el término para subsanar las dificultades que dieron origen a la toma de posesión para administrar es de un (1) año, prorrogable por un término igual.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, el señor Luis Alfonso Samper Insignares, Agente Especial del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, presentó a esta Superintendencia el plan de recuperación de la organización solidaria intervenida, mediante radicado número 20204400217452 del 24 de junio de 2020 con un alcance al mismo según radicado 20204400222332 del 30 de junio de 2020, el cual fue evaluado por la Delegatura Asociativa de la Superintendencia de la Economía Solidaria, quien realizó requerimiento, con el fin de profundizar algunos puntos tratados en el plan de recuperación, mediante oficio número 20203310232091 del 6 de julio de 2020.

Mediante radicado 20204400238842 del 9 de julio de 2020, el Agente Especial allegó respuesta al oficio 20203310232091, complementando el plan de recuperación presentado para el Fondo de Empleados CORVEICA, ajustado según las observaciones realizadas por esta Superintendencia, en el cual se analizan las alternativas establecidas en el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que se refiere a los Institutos de Salvamento, estableciendo la viabilidad o inviabilidad para el caso específico de CORVEICA, para lo cual el Agente Especial, concluyó para cada una de ellas lo siguiente:

1. Vigilancia especial. ... En este momento, no se avizora que la medida de vigilancia especial sea suficiente para que, vía instrucciones impartidas por la Superintendencia, se pueda subsanar las causas que dieron origen al deterioro de Corveica. (...)

2. Recapitalización. ... La recapitalización se cristalizaría en Corveica a través de un aporte extraordinario que debería ser decretado por la Asamblea General de la entidad, de tal manera que la fortaleciera patrimonialmente y le suministrara recursos frescos para atender los requerimientos de liquidez que demanda para atender obligaciones exigibles, tanto las pendientes por el Acuerdo de Acreedores como las que se causaron con posterioridad a la suscripción de este, así como para contar con recursos para la colocación de créditos que contribuyeran a la generación de nuevos ingresos.

La capitalización no se considera viable, en la medida que el esfuerzo económico que cada asociado debería realizar para los propósitos antes referidos sería considerable y dado el perfil de los actuales afiliados al Fondo, no se estima que cuenten con el músculo financiero que les permitiera realizar tal aporte extraordinario. (...)

3. Administración fiduciaria. ... Teniendo en cuenta lo señalado, según lo cual este instituto busca superar situaciones administrativas, sin que se haga extensiva a situaciones derivadas de orden financiero, no sería aplicable para Corveica. (...)

4. Cesión total o parcial de activos, pasivos y contratos y enajenación de establecimientos de comercio a otra institución. ... esta operación implica que la entidad cedente, transfiera unos pasivos y unos activos, en condiciones que resulten atractivos para la adquirente, por permitirle, por ejemplo, la ampliación de su portafolio de clientes y demanda necesariamente que los activos y pasivos calcen de

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

manera adecuada, para que no se genere un desbalance en la operación que pueda afectar a cualquiera de las entidades participantes.

Es esta una posibilidad que desde la perspectiva jurídica resulta viable para Corveica, haciendo las siguientes advertencias:

- *La estructura del balance de Corveica demuestra que se tienen depósitos a su cargo por captaciones vigentes de sus asociados, en una suma aproximada a los \$21.420 millones, que en una operación de salvamento serían los que estarían llamados a proteger a través de su cesión a otra entidad.*
- *La cartera de la entidad refleja una suma de \$12.159 millones aproximadamente, la cual sería insuficiente, por lo que Corveica deberá proponer que se reciban otros activos, por lo que habría que recurrir a los activos fijos, cuyo valor estaría determinado por acuerdo dentro de la transacción; además que deberá garantizar mantener fuentes de ingresos para la operación mínima necesaria de la Entidad.*
- *La recepción de activos fijos puede verse afectada por las limitaciones que la entidad receptora pueda tener de acuerdo con la normatividad que le sea aplicable.*
- *Al efecto debe recordarse que las instituciones financieras que captan ahorro del público tienen limitaciones para adquirir activos fijos y estos deben estar necesariamente asociados con la prestación del servicio de intermediación; situación que debe ventilarse frente al hecho que los activos más representativos 82% (Palmarena y Araguañey) de Corveica tienen una destinación esencialmente orientada al turismo.*
- *La generación de nuevos ingresos no resultaría clara, en la medida que, hecha la operación, quedaría muy limitada en cuanto a fuentes de recursos tanto para nuevas colocaciones, como para la atención de la administración mínima necesaria.*
- *Frente a este escenario, se podría mantener parte de la cartera que genere ingresos de forma permanente y segura; sin embargo, no se podrían atender todos los pasivos exigibles. Además de los recursos provenientes de aportes, ahorros e incentivos otorgados a los asociados no resultarían suficientes para dinamizar la operación.*
- *Ahora bien, claramente como efecto de la cesión de la cartera, se puede generar, con alta probabilidad que los asociados deudores, opten por su desvinculación. (...)*

5. Fusión o incorporación. ... Para lograr estas figuras es necesario contar con la expresa voluntad de al menos una entidad que, cumpliendo los requerimientos legales y estatutarios, expresa su voluntad para realizar este tipo de procesos.

El Agente Especial en el mes de mayo adelantó conversaciones con los Fondos de Empleados Creciat y Fondeica y presentó sendas comunicaciones en las que se les invitaba a iniciar un proceso de acercamiento para explorar la fusión o incorporación. Sus representantes legales llevaron a consideración de las respectivas Juntas Directivas las propuestas, habiendo sido denegadas cerrando esta posibilidad a Corveica. (...)

6. Programa de recuperación. ... El programa de recuperación en un plan para restablecer la situación de una entidad que presenta indicadores de deterioro, a través de medidas adecuadas.

Además de lo ya expuesto como institutos de salvamento, la legislación (Decreto 2555) ha previsto como medidas que pueden ser consideradas dentro de un programa de recuperación, las siguientes:

- a) *Capitalizaciones;*
- b) *Reducciones forzosas de capital a una cifra no inferior al valor del patrimonio neto;*
- c) *Colocación obligatoria de acciones sin sujeción al derecho de preferencia;*
- d) *Venta forzosa, cesión o cualquier otra enajenación de activos, sean productivos o improductivos;*
- e) *Castigo de cartera;*
- f) *Constitución de provisiones;*
- g) *Prohibición de distribuir utilidades;*

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

- h) Creación de mecanismos temporales de administración con o sin personería jurídica;*
- i) Adopción de programas concretos para mejorar la recuperación de activos;*
- j) Recomposición de pasivos;*
- k) Redimensionamiento de la actividad crediticia, o de la estructura operativa o administrativa;*
- l) Remoción de administradores, y*
- m) En general, cualquier otra medida orientada a producir cambios institucionales para prevenir futuros deterioros financieros y mejorar la eficiencia y eficacia de la gestión del respectivo establecimiento de crédito.*

De lo anterior se infiere que el programa de recuperación deja un amplio margen de actuación a la entidad para combinar diversas medidas orientadas a subsanar las causales de intervención y el deterioro de los indicadores.

En el presente documento se recoge el análisis financiero de un eventual Plan de Recuperación, en el que se desarrollan diversas variables que permiten explorar bajo escenarios probables, la viabilidad del Fondo.

7. Exclusión de activos y pasivos. ... *Teniendo en cuenta la conformación de la estructura del Balance de Corveica, no resulta práctico acudir a una figura de tal complejidad, pues se requeriría acudir a figuras jurídicas y financieras de alta elaboración y cuyo éxito dependerá del comportamiento del mercado en donde no se ven posibilidades ciertas, especialmente en esta época que se está empezando una recesión cuya real dimensión aún está por establecerse.*

A lo anterior hay que agregarle que los costos asociados a la construcción de esta figura, sería muy elevados partiendo de saldos del pasivo por \$31.369 millones y activos por \$41.113 millones a cierre de mayo de 2020.

8. Programa de desmonte progresivo. ... *Se considera que es esta una figura que busca los propósitos de una liquidación sin que se acuda directamente a la figura y pretende realizar un marchitamiento de la entidad, buscando siempre privilegiar el pago de los depósitos de los ahorradores. Se considera que los efectos prácticos de la figura al no deferir en últimas de los perseguidos por una liquidación, no sería conveniente ni aportaría un valor agregado, y podría extenderse en el tiempo acrecentando el deterioro de los indicadores de la entidad”.*

Una vez analizada la aplicabilidad de cada una de las alternativas establecidas en el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para el caso concreto del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA, el Agente Especial evidenció que en las actuales circunstancias por las que atraviesa la organización solidaria intervenida, el programa de recuperación cumple con los objetivos de viabilidad que necesita el Fondo de Empleados CORVEICA para el restablecimiento de su objeto social de manera adecuada y de esta manera pensar en la devolución de la misma a sus asociados en un futuro.

Por lo anterior, el Agente Especial presentó a esta Superintendencia tres escenarios, del cual soportó que el siguiente escenario da viabilidad para la recuperación del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA, dado que se obtendrá una mayor liquidez, se podrá atender en un menor plazo los compromisos externos y se incrementará el activo productivo, en los siguientes términos:

1. Reactivación de la operación de colocación de cartera por libranza con los recursos que la misma operación está generando, acorde al flujo de caja, por lo que se iniciará en el mes de septiembre de 2020 con una colocación de \$200 millones mensuales con incrementos del 1% mensual, a una tasa promedio de colocación del 16%NA y plazo promedio de 48 meses.

A fin de sustentar este plazo y tasa promedio propuesta, el Agente Especial se refirió a la cartera de crédito con corte a mayo de 2020 y su composición, por lo que demostró que el 70% de la cartera colocada está a un plazo superior a 60 meses así:

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

Plazo (Meses)	Monto Solicitado	Saldo Capital	%
1 - 12	313.040.134	86.186.088	0,71%
13 - 36	2.903.315.003	1.263.461.136	10,39%
37 - 60	3.874.059.387	2.042.975.212	16,80%
61 - 84	6.082.745.548	4.241.934.889	34,89%
85 - 120	1.803.959.062	1.157.744.932	9,52%
> 120	4.492.607.780	3.366.595.575	27,69%
Total	19.469.726.914	12.158.897.832	100,00%

Igualmente, con el siguiente cuadro soporta que la cartera de crédito está colocada en un 38% a tasas del 16% al 19% NA y el 53% a tasas menores del 14% NA.

Tasa N.A	Monto Solicitado	Saldo Capital	%
10,00% - 14,00%	10.183.813.880	6.460.137.747	53,13%
14,01% - 16,00%	2.581.231.205	1.076.194.665	8,85%
16,01% - 19,00%	6.580.161.829	4.580.754.080	37,67%
> 19,00%	124.520.000	41.811.340	0,34%
Total	19.469.726.914	12.158.897.832	100,00%

De lo anterior, concluye el Agente Especial que, con esta proyección de colocación de cartera, se mejorará la recuperación de cartera reduciendo el plazo promedio y los ingresos operacionales se mantendrían estables permitiendo incluso contar con tasas atractivas teniendo en cuenta los bajos costos de financiación que actualmente están en promedio en el 0,79% mensual.

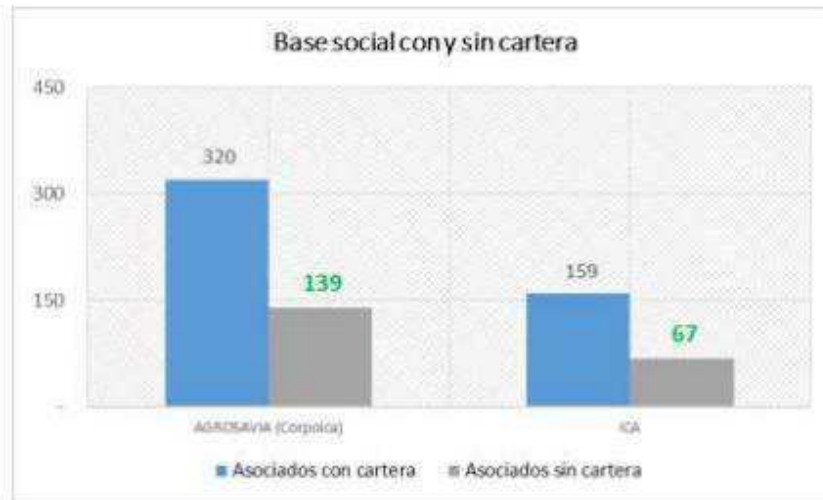
Adicionalmente, señala que el indicador de cartera vencida mejorará, pasando de un 18,94% a un 11% en el mes de abril de 2023, bajo el escenario que toda la cartera colocada se recupera vía libranza y solo se proyecta un deterioro estimado conforme al promedio de los fondos de empleados que no podría superar el 3%.



Así mismo, indica el Agente Especial que para poder desarrollar esta colocación se requiere en promedio de 20 asociados mensualmente, lo cual supondría una leve reactivación de la base social, por lo que se cuenta a la fecha con 206 asociados aproximadamente de los principales convenios de nómina, que a la fecha no tienen productos de cartera con Corveica y que son potencialmente sujetos de crédito.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

Dicha base se cubrirá en un lapso de 10 meses por lo que es necesario buscar nuevos asociados ya sean de las entidades actuales con convenio u otras entidades con afinidad al sector.



Adicionalmente, el Agente Especial señala que para esta nueva colocación de cartera, se va a adecuar una estructura mínima tanto humana como tecnológica para la operación del Sistema de Administración de Riesgos y se trabajará en la parte comercial con la planta que en la actualidad opera para tal fin y con la contratación de un Freelance para esta labor.

De otra parte, respecto a la vinculación de nuevos asociados, a la fecha se cuenta con un potencial de 1.000 trabajadores del ICA y 1.400 de Agrosavia, sobre los cuales se hará una campaña agresiva para la afiliación, así como la readmisión de los que se retiraron y continúan con el vínculo de asociación que establece el estatuto.

Señala el Agente Especial que para esta labor, es necesaria la generación de confianza en los nuevos asociados que estaría reforzada con en el pago de las acreencias externas.

2. Venta de inmuebles:

La venta de los activos materiales improductivos supone que haya una reactivación de la economía a partir del próximo semestre, de tal manera que se generen oportunidades de inversión de terceros, para ello, a partir del segundo semestre del año 2020 se iniciará la estructuración y promoción de esquemas de venta de los inmuebles Hotel Palmarena, que se encuentra ubicado en la zona sur del casco urbano de la ciudad de Santa Marta y el Centro Vacacional Arguaney, denominada Finca el Paraíso que se ubica en área rural del Municipio de Acacias (Meta), los cuales entrarán en un proceso de subasta privada.

De igual manera se ofertarán las dos oficinas, seis garajes y dos depósitos ubicados en el Edificio de Cavipetrol en Bogotá y otras sedes como las de Tunja, Palmira, Montería y Valledupar las cuales se encuentran ubicadas en sitios centrales de las ciudades y que fueron oficinas cerradas a partir del 1 de julio de 2020, lo que permitirá su venta para fines diversos ante una posible reactivación de la economía.

En el plan de recuperación se programa que los inmuebles se venden mínimo sobre el 99% del valor comercial para Palmarena, en un 88% para Cavipetrol y sobre un 60% para Arguaney, teniendo en cuenta la participación que sobre ellos se tienen en las cuentas del patrimonio y los resultados propios de la operación de venta.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

Con las oficinas de Tunja, Palmira, Montería y Valledupar se puede llegar a obtener recursos por cerca \$1.100 millones que contribuirían además de los supuestos propuestos con mayor liquidez y cumplimiento en un menor plazo de los pagos proyectados.

Es así que se proyecta las siguientes situaciones:

- Los inmuebles se venden a partir de marzo del 2021, con pagos en tres cuotas, cada una con intervalos de tres meses.
- En la contabilización de la venta total se compensa \$16.266 millones de resultados de adopción por primera vez, contra las pérdidas acumuladas, permitiendo así subsanarlas en un 90% aproximadamente.
- Se incurre en gastos notariales y comisión por la venta en \$1.214 millones aproximadamente.
- La venta aporta una utilidad neta en venta de inmuebles por \$133 millones previo cruce de la cuenta de Resultados ORI en \$5.604 millones.

Sobre la venta de activos, el Agente Especial señala que valores inferiores por venta de activos a los propuestos en el modelo, afectan el patrimonio de la entidad, como se refleja en el indicador de quebranto patrimonial, el cual con este supuesto toca los niveles del 1, por lo que se hace necesario adicionalmente fortalecerlo con el incremento del capital social derivado de captación de nuevos asociados.

Adicionalmente, en el plan de recuperación el Agente Especial proyecta que con los recursos obtenidos por la venta de inmuebles es posible incrementar la colocación de cartera de manera progresiva entre un 8% y 10% mensual, llegando a una colocación mensual de \$1.700 millones en el año 2023, lo cual llevaría a un indicador de calidad de cartera del 7%.

3. Pago remanentes ex asociados:

En el plan de recuperación enviado por el Agente Especial, se proyectó un pago mensual de acreencias externas a prorrata a partir del mes de septiembre de 2020 por valor de \$53 millones con incremento del 1% mensual, esto según disponibilidad del flujo de caja después de cubrir la colocación propuesta.

De otra parte, con el 37% aproximadamente del valor recibido por la venta de inmuebles, a mayo de 2.023 se cubriría el 100% de las acreencias pendientes a la fecha.

En el siguiente cuadro se indica el valor de los pasivos con ex asociados que se irán pagando con los ingresos normales de la operación, más los recursos obtenidos con la realización de activos materiales:

Año	Vr Remanentes	No. Exasociados	Fechas de pago	Pagos
2008	606.573.015	116	A diciembre de 2020	216.770.000
2009	184.243.755	29	De enero a Junio de 2021	1.603.057.027
2010	163.927.836	34		
2011	433.260.709	94		
2012	392.188.527	64		
2013	1.276.512.911	206	De Julio a diciembre de 2021	4.981.558.705
2014	1.044.156.226	177		
2015	641.601.565	221		
2016	580.494.548	199		
2017	1.044.150.720	238	De enero a Junio de 2022	981.419.875
2018	1.135.936.884	184		
2019	1.272.803.312	222	De Julio 2022 a Mayo 2023	993.044.401
Total	\$ 8.775.850.008	1.784	Total Pagos	\$8.775.850.008

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

Así mismo, señala la importancia de realizar una labor importante de contención de retiros de asociados a fin de minimizar el impacto que se dio en años anteriores, como lo soporta en el siguiente cuadro:

Tipo Nomina	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total Retiros
Ventanilla	333	420	223	228	368	427	287	200	2486
Agrosavia- Corpoica	39	60	116	37	25	97	113	72	559
Ica	101	141	79	30	27	48	26	26	478
Palmeira Colombia S.A	5	12	6	9	9	45	13	5	104
Min-Agricultura	12	21	10	2	1	0	1	1	48
Corveica	3	3	0	1	5	9	4	5	30
Fopep	1	2	0	1	1	7	1	0	13
Corvesalud	0	11	0	0	0	0	0	0	11
Verde SAS	3	3	1	1	0	0	0	0	8
UPRA	0	0	0	0	1	5	2	0	8
Alianza	2	0	0	0	0	0	0	0	2
Conexo	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Total	499	674	435	309	437	638	447	309	3748

Igualmente, en lo corrido del 2020 con la condición propia de la intervención, y de la actual situación que padece el mundo entero debido al COVID-19, se han radicado un total de 104 solicitudes discriminadas de la siguiente forma:

Nomina	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	Total Sol. de Retiro
Agrosavia- Corpoica	9	12	4	2	4	11	2	44
Corveica	1	0	0	0	0	0	0	1
Ica	1	7	3	0	0	4	1	16
Ventanilla	4	17	4	2	4	12	0	43
Total	15	36	11	4	8	27	3	104

Es así que el plan de recuperación, se soporta en un escenario de continuidad y venta de activos bajo los siguientes ítems que se resumen a continuación:

- Reactivar la colocación de cartera por libranza a partir de septiembre de 2020 con promedios mensuales de \$200 millones e incremento del 1% mensual. La tasa promedio será inicialmente del 16% N.A y plazo promedio de 48 meses. Permitiendo manejar dichas condiciones a fin de ser competitivos.
- Venta del 90% de los inmuebles materiales a partir de marzo del 2021, con pagos en tres cuotas, cada una con intervalos de tres meses.
- El porcentaje de valor de venta, tomando como base el valor comercial, para los tres inmuebles incluidos en la proyección es: Araguaney sobre el 60%, Palmarena 99% y Cavipetrol 88%.
- La colocación de cartera a partir de marzo de 2021 se incrementa entre el 8 y 10% mensual.
- El pago de remanentes de ex asociados se podrá realizar desde septiembre de 2020 según los excedentes de disponibilidad de la operación que se supone serán de \$53 millones aproximadamente con incrementos del 1% mensual y a partir de abril de 2021 producto de la venta de inmuebles según las fechas establecidas de ingreso de este dinero se realizará los abonos con mayor participación, por lo que con el 37% del valor de la venta de inmuebles, se terminará de cubrir las acreencias externas en mayo de 2023, las cuales ascienden a los \$8.776 millones.
- Se continuaría con la labor de venta de los demás inmuebles de la entidad a fin de contar con disponibilidad de recursos para la operación.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

Con lo anterior, se logrará mejorar, en el plazo proyectado los indicadores de riesgo de crédito, riesgo de estructura, riesgo financiero y riesgo operacional, como se evidencia a continuación:



La cartera al final del periodo proyectado se duplicará, llegando a \$24.000 millones y el indicador de cartera vencida disminuye a niveles del 7%, siendo muy favorable para la entidad en términos de disminución de provisiones y generación de ingresos operacionales.



El patrimonio técnico de la entidad quiebra la curva negativa, llegando a mediados del año 2023 a tener un comportamiento positivo (mayor a cero) y por ende el indicador de solidez también mejora notablemente.



Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

Con la venta de los activos, por los valores propuestos en el plan de recuperación, el indicador de quebranto patrimonial quedaría en 1, por lo que se hace necesario igualmente el incremento del capital social derivado de captación de nuevos asociados.



La eficiencia operacional se acerca a los promedios del sector y el margen operacional mejora su tendencia negativa.

Finalmente el Agente Especial, concluye su informe manifestando:

“(...) Es así como estimo que se puede implementar un plan de recuperación a tres años, apuntalado en el escenario aclarado en el numeral 4.2, de continuidad de la operación más la venta de los inmuebles, que tienen como pilares fundamentales:

- ✓ *Adoptar un plan de pagos de las sumas pendientes de pago a los ex asociados de la entidad, llevando con ello un mensaje de tranquilidad y confianza.*
- ✓ *Realizar activos materiales por una cuantía mínima de \$19.000 millones, a través de procesos adelantados dentro de la mayor transparencia y publicidad, con lo cual se inyectarán recursos y capital de trabajo.*
- ✓ *Estabilizar y ampliar la actual base social, mediante el otorgamiento de productos y servicios que atiendan sus reales necesidades, dentro de lo cual, y como una de las estrategias se podrá transformar en una oportunidad, el endeudamiento al que eventualmente se hayan visto abocados con ocasión de la emergencia sanitaria.*
- ✓ *La permanencia de los incentivos al ahorro por parte del ICA y de Agrosavia y el respaldo que estas entidades otorguen para lograr posicionar entre sus trabajadores la imagen de Corveica.*
- ✓ *La adopción y puesta en marcha de los Sistemas de Administración de Riesgo y la implantación del concepto de control interno.*
- ✓ *La adopción de medidas que propicien el buen gobierno futuro del Fondo.*
- ✓ *Fortalecimiento del recurso humano para labor comercial bajo la figura de Freelance y acondicionamiento de la planta interna a fin de contar con un sistema integral de administración de riesgo (...)*”

SEGUNDA: Que, el señor Yebrail Herrera Duarte, Revisor Fiscal del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, presentó su concepto respecto del programa de recuperación presentado por el Agente Especial de la organización solidaria intervenida, mediante comunicación escrita número 20204400243572 del 13 de julio de 2020, en el cual ratifica el escenario de viabilidad propuesto por el Agente Especial de CORVEICA, en los siguientes términos:

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

“La evaluación de las diferentes opciones presentadas se efectúa con fundamento en el avance y las estrategias para la reactivación gradual de las actividades económicas, del sector privado y del Gobierno en especial del transporte aéreo nacional, intermunicipal, turismo, hotelería y restaurantes a implementar por el Estado Colombiano a fecha del presente informe, sin dejar atrás una posible recesión, se vislumbra la posibilidad de contar muy pronto (agosto o a más tardar mediados de septiembre de 2020) con la reactivación de la economía en especial del sector que afecta los dos grandes bienes inmuebles de la intervenida (Palmarena y Araguaney), circunstancias que no existían en la evaluación anterior.

- **Continuidad mínima de la operación:** Esta opción no genera la disponibilidad de recursos líquidos para enervar la causal de suspensión de pagos o iliquidez de la intervenida.
- **Venta de Cartera de Crédito:** Esta iniciativa tan solo genera los recursos para pagar las acreencias por \$8.776 millones, deja la entidad sin ingresos y no genera la liquidez para reactivar la operación de la entidad.
- **Liquidación:** Al realizar una simulación en relación con esta alternativa se observa en el siguiente cuadro que: vendiendo la totalidad de los activos inmuebles por el 70% del valor comercial y la Cartera de Crédito por el valor establecido en la evaluación realizada \$9.197,0 millones no se alcanza a obtener o se presenta un déficit de recursos (activos o recursos \$31.311,8 millones y pasivos de \$31.365,8 millones) para el pago del total de pasivos, pago de aportes sociales y gastos de la liquidación.

Cuenta	Detalle	31/05/2020	LIQUIDACION
1	ACTIVO	41.110.304.854	31.311.879.772
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFFECTIVO	801.679.978	801.679.978
12	INVERSIONES	2.914.505.515	2.914.505.515
14	CARTERA DE CRÉDITOS	11.198.136.812	9.197.058.825
16	CUENTAS POR COBRAR Y OTRAS	261.206.694	261.206.694
17	ACTIVOS MATERIALES	25.910.612.514	18.137.428.760
19	OTROS ACTIVOS	24.163.341	
2	PASIVOS	31.369.319.845	31.365.807.034
21	DEPOSITOS	21.419.819.010	21.419.819.010
24	CUENTAS POR PAGAR Y OTRAS	9.517.397.446	9.517.397.446
2465	REMANENTES POR PAGAR	8.775.850.009	
246505	DE APORTES EXASOCIADOS	3.186.308.685	
246510	DEPOSITOS EXASOCIADOS	5.589.541.324	
26	FONDOS SOCIALES Y MUTUALES	3.512.811	
27	OTROS PASIVOS	407.699.882	407.699.882
28	PROVISIONES	20.890.695	20.890.695

ALTERNATIVA DE VENTA DE LOS INMUEBLES Y CONSERVAR LA CARTERA DE CRÉDITO

De acuerdo con las proyecciones, valores e indicadores generados en el proyecto presentado por el Agente Especial ésta es la opción que enerva sustancialmente o totalmente la causal de toma de posesión (cuando se haya suspendido el pago de sus obligaciones), la venta de los activos inmuebles y conservación de la cartera de crédito, en razón que proporciona como mínimo un valor de \$19,022 millones de pesos, recursos con el cual se pagarían la totalidad de los compromisos o acreencias de asociados retirados por valor de \$8.776 millones de pesos y quedaría un remanente de liquidez de \$10.246 millones de pesos para el incremento de la cartera de crédito y la generación de mayores ingresos que contribuyen con la disminución de la perdida y fortalecimiento de la liquidez y estructura financiera del fondo, además, se cuenta con un potencial de aproximadamente 2.400 posibles asociados en las Instituciones del ICA y AGROSAVIA e igualmente en otras entidades con son: Palmeira Colombia SAS, Min agricultura, Fopep y Upra de las cuales ya se tienen asociados en un número reducido.

Por lo tanto, con la operación mencionada desaparece la materialización del riesgo de liquidez lo cual reversarían las condiciones actuales de la intervenida y se enervaría totalmente la causal de intervención.

Para el desarrollo del plan de recuperación o proyección referente a la venta de inmuebles el agente consideró aspectos que revelan parámetros ácidos o mínimos para la operación como son:

- *La consideración que hasta finales del primer trimestre del año 2021 se podrían estar efectuando las ventas de los inmuebles teniendo en cuenta o con fundamento en la reactivación económica o posible recesión.*

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

- La venta mínima de tres (3) de los inmuebles de los quince (15) inmuebles que pertenecen a la entidad.
- La venta de los inmuebles por un valor promedio mínimo del 70% del valor comercial, "...sin ser inferior al valor catastral."
- El pago total de las acreencias con ex asociados con una apropiación del 37% de los recursos de la venta de los inmuebles.
- Consideró el pago, por retiro de la totalidad de los depósitos de ahorro a la vista y certificados de depósitos a término por parte de los asociados por valor de \$2.434 millones, que si bien no se puede realizar por la suspensión de pagos ordenada en la resolución de toma de posesión si hace el proyecto más ácido y contempla dicha eventualidad o retiros.
- Colocación de créditos con plazos de 48 meses y tasa promedio de los años 2021 al 2023 de 16% N.A., considerando que las tasas del formato son N.A.
- Ausencia de:
 - Confianza de los asociados actuales, infraestructura, recurso humano, sistemas de administración de riesgos y de la posibilidad de vender los inmuebles.
- La colocación de cartera duplica los históricos y es necesario incrementar la base social.
- Con las anteriores consideraciones mínimas el plan de recuperación relacionado con la venta de los inmuebles, en el período de tres (3) años alcanza a subsanar la estructura financiera e indicadores financieros como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

NOMBRE	mayo-20	mayo-23	OBSERVACIÓN
I. DE RIESGO DE LIQUIDEZ			
FONDO DE LIQUIDEZ	3%	10%	Cumplimiento del Fondo de Liquidez
NIVEL DISPONIBLE E INVERSIONES	7%	3%	
II. DE RIESGO DE CARTERA			
CARTERA DE CREDITOS VENCIDA	19%	7%	Reducción del indicador de cartera vencida.
CARTERA IMPRODUCTIVA >= C	16%	23%	
COBERTURA PROVISION INDIVIDUAL	44%	71%	
COBERTURA PROVISION GENERAL	1%	1%	
COBERTURA DE INVERSION DE AHORROS	57%	101%	Totalidad de ahorros en cartera de crédito.
III. DE RIESGO FINANCIERO			
PATRIMONIO TECNICO	(14.387)	(173)	Disminucion del 99% de PT negativo.
QUEBRANTO PATRIMONIAL	448%	96%	
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	-26%	4%	Generación de rentabilidad
RENTABILIDAD DEL CAPITAL SOCIAL	-117%	3%	Generación de rentabilidad
RENTABILIDAD DE ACTIVOS	-6%	0%	
RENTABILIDAD DE LA CARTERA DE CRÉDITOS	13%	11%	
RENTABILIDAD DE LOS AHORROS	1%	0%	
ACTIVO PRODUCTIVO	35%	90%	Incremento del activo productivo
IV. DE RIESGO OPERACIONAL			
EFICIENCIA OPERACIONAL	163%	94%	
MARGEN OPERACIONAL	-44%	18%	Incremento del margen operacional
MARGEN DE OPERACIÓN DE CRÉDITO	92%	100%	
V. DE RIESGO DE ESTRUCTURA			
SOLVENCIA	-46%	-1%	Disminucion del 99% de la solvencia negativa.
CARTERA SOBRE ACTIVOS	30%	84%	Incremento
DEPOSITOS SOBRE ACTIVOS	52%	83%	Incremento
APORTE SOCIAL SOBRE ACTIVOS	5%	11%	Incremento
CAPITAL INSTITUCIONAL SOBRE ACTIVOS	18%	0%	

Si bien el proyecto en los tres (3) años no alcanza a dar cumplimiento con los indicadores prudenciales legales establecidos, se considera que se partió de condiciones no sobreestimadas, como lo es la venta de solo tres (3) bienes y proyección de retiros de depósitos, escenarios que cambiarían los indicadores, con la

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

venta de más bienes improductivos y el no pago de los depósitos por retiros de asociados en el periodo de intervención, de manera positiva para el proyecto, quedando como supuestos para alcanzar los fines proyectados:

- *Apertura de las actividades económicas y, en especial, el transporte aéreo nacional, turismo, hotelería y restaurantes (Agosto 2020).*
- *La venta de los inmuebles proyectados y su valor.*
- *Recuperación de la confianza e incremento de la base social.*
- *La colocación de la cartera de crédito.*

En el evento que solo el bien inmueble “Centro Recreacional Araguaneý” se pueda vender por un 65% o 70% de su valor comercial se tendrían cambios positivos en los indicadores (el 70% es promedio de venta de la proyección), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

NOMBRE	mayo-20	mayo-23		
		60%	65%	70%
I. DE RIESGO DE LIQUIDEZ				
NIVEL DISPONIBLE E INVERSIONES	7,3%	1,9%	3,7%	4,6%
III. DE RIESGO FINANCIERO				
PATRIMONIO TECNICO	(14.387)	(147)	236	645
QUEBRANTO PATRIMONIAL	4,5	1,0	1,1	1,2
V. DE RIESGO DE ESTRUCTURA				
SOLVENCIA	-46%	-1%	0,98%	2,8%

El nivel de disponible o liquidez se incrementa. El patrimonio técnico y, por ende, la solvencia empieza su comportamiento positivo desde febrero de 2023 para la venta con el 65% y desde marzo de 2022, para la venta con el 70%.

De otra parte, el Agente Especial tomo la determinación de cerrar las oficinas de servicios regionales de Valledupar, Tunja, Palmira y Montería las cuales contaban con bienes inmuebles por un valor total según avaluó de \$1.098,7 millones activos disponibles para su venta y considera vender los demás activos inmuebles improductivos, que al adicionarlos en el proyecto generarían cambios sustanciales a la liquidez, patrimonio técnico y solvencia de la intervenida.

De igual manera, en el proyecto considera el pago, por retiro de la totalidad de los depósitos de ahorro a la vista y certificados de depósitos a término por parte de los asociados por valor aproximado de \$2.434 millones, que si bien no se puede realizar por la suspensión de pagos ordenada en resolución de toma de posesión, si hace el proyecto más ácido y respecto al presentado, el no pago de esos depósitos genera mayor liquidez y recursos para la colocación de cartera de crédito, generando en el proyecto más viabilidad e indicadores positivos, junto con las ventas de las oficinas cerradas.

El diagnóstico presentado por el Agente Especial expone la situación administrativa, financiera, contable, jurídica y de gestión del fondo.

Por lo anterior, desde el punto de vista financiero lo manifestado en el informe sobre la estructura financiera; los recursos necesarios: humanos, económicos, tecnológicos, etc., para reactivar el fondo, como también la opción de contar con la operación de venta de los inmuebles que le genere a la intervenida la liquidez necesaria para el pago de las obligaciones y desarrollo de su objeto social, soporta la situación real y evidente de la situación financiera del fondo que serían subsanadas con el plan de recuperación que contempla la venta de los activos inmuebles improductivos y el mantener la cartera de crédito.

Desde el punto de vista de las normas legales vigentes, la liquidez generada, la conversión de los recursos de activos improductivos en cartera de crédito, los depósitos representados en cartera de crédito, el cumplimiento del pago de acreedores, el mejoramiento del patrimonio técnico y por ende, del indicador de solvencia a valores cercanos al mínimo requerido y, el mejoramiento del índice de cartera vencida muestra las posibilidades proyectadas del fondo de cumplir con normatividad prudencial vigente.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

Teniendo en cuenta lo anterior la intervenida tendría una opción de venta que soporta el inicio del pago de las acreencias del acuerdo, los depósitos de ahorro de ex asociados por pagar y el desarrollo de su objeto social (Negocio en Marcha), esto es, solucionar con recursos líquidos y en un período de tiempo determinado o establecido la iliquidez de la intervenida; en consecuencia de lo anterior la causal de la intervención, el literal a) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, cuando se hayan suspendido el pago de sus obligaciones, sería subsanada, por cuanto en relación con la venta de los bienes inmuebles, se puede estimar el valor y el tiempo para su realización con fundamento en el la proyecciones establecidas por el Estado Colombiano en relación con la situación de salud y reactivación económica del país y, también de lo visto en el resto del mundo, por consiguiente se observa que se pueden "...reversar las condiciones actuales referidas a dicho activos...", se mejoraría del riesgo de liquidez y desarrollo del objeto social.

Por lo tanto, en aras de proteger los intereses de asociados, ex asociados, de terceros, recursos públicos y los de la comunidad en general, la operación de venta de los inmuebles conservando la cartera de crédito presentada por el Agente Especial, en mi concepto es la medida adecuada para dar cumplimiento con lo manifestado y propende por el cumplimiento de las normas legales vigentes.

Por lo anterior, el diagnóstico integral está preparado en forma apropiada con base en los soportes y, no ha surgido a mí atención ningún aspecto que me haga creer que el estudio no proporcione una base para la conclusión o recomendación emitida por el Agente Especial de la medida a tomar por parte de la Superintendencia."

TERCERA: Que, la Superintendencia de la Economía Solidaria evaluó el plan de recuperación presentado por el Agente Especial del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, así como el concepto de viabilidad al mismo, remitido por el Revisor Fiscal de la organización solidaria en mención, en la que se destacan las siguientes premisas:

1. El Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, posterior a la primera intervención perpetrada por parte de esta Superintendencia realizo unos esfuerzos por dar cumplimiento al acuerdo de acreedores, firmado por el agente especial designado para el periodo de toma de posesión realizada entre el año 2012 y 2015. Dicho acuerdo se firmó por un total de \$17.895,85 millones pagadero en dos cuotas iniciales del 30% cada una y una cuota final del 40% y cuyo cumplimiento estaba estipulado para los meses de octubre de 2015, junio de 2016 y diciembre de 2016.

Ahora bien, de acuerdo a lo informado por la organización solidaria pese a que no se dio cumplimiento a cabalidad con las fechas establecidas para el pago de las cuotas establecidas en el acuerdo de acreedores, luego de la venta de activos fijos del Fondo de Empleados CORVEICA, se logró la cancelación de las dos primeras cuotas del mismo.

Para la tercera cuota del mencionado acuerdo que correspondía a un valor de \$7.425,49 millones, al cierre del periodo 2016 quedó pendiente un saldo por valor de \$4.866,37 millones, suma que se incrementó al hacerse exigible los dineros por concepto de retiros masivos de asociados. Pese a que en los años subsecuentes se vienen cancelando dichas acreencias, al volverse una constante el retiro de los asociados que en los últimos cinco años ha visto disminuida su base social en aproximadamente dos mil asociados, la exigibilidad de las acreencias mantiene de igual manera la constante de crecimiento, convirtiéndose en una situación de nunca acabar.

Por lo anterior, es fundamental para la continuidad del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, recuperar la confianza de sus asociados para frenar con esto el retiro de los mismos.

2. En cuanto a los escenarios de viabilidad propuestos por el Agente Especial, la Superintendencia de la Economía Solidaria considera que la metodología utilizada para la estructuración financiera de los supuestos proyectados se ajusta a la realidad del fondo de empleados y fueron estructurados bajos unos preceptos racionales, que puedan ser cumplidos al mediano plazo, y que

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

permitan la recuperación financiera de manera progresiva para el largo plazo de CORVEICA, siendo a juicio de esta Superintendencia el escenario de **continuidad de operación con venta de inmuebles**, el que más se ajusta a las necesidades de la organización solidaria intervenida.

Ahora bien, para esta Superintendencia uno de los factores críticos para el éxito del plan de recuperación se basa tanto en el respaldo de sus asociados, como en el incremento de la base social del Fondo de Empleados CORVEICA, que tiene un gran potencial de nuevos asociados, teniendo en cuenta que de acuerdo a sus estatutos el vínculo de asociación corresponde a “... *personas naturales vinculadas laboralmente a instituciones o empresas colombianas del sector agropecuario; públicas o privadas, gremios, facultades universitarias y demás dependencias académicas, que generan vínculo común de asociación, independientemente de la forma desvinculación de sus trabajadores (dependientes, trabajador asociado o servidor público)*”. Por lo cual es imperativo que el Agente Especial dentro del plan de recuperación proponga estrategias comerciales para la consecución de los mismos.

3. En cuanto a las actividades a realizar por parte de los Fondos de Empleados, los artículos 22 y 23 del Decreto 1481 de 1999, establecen que dichas organizaciones solidarias pueden prestar el servicios de ahorro y crédito a sus asociados y que los depósitos de ahorro que se captan se deben invertir en créditos para sus asociados, hecho que no se evidencia en los estados financieros de Corveica, dado que solo el 50% de los depósitos se encuentran colocados en cartera de crédito y adicionalmente cuentan con un 51,2% del total de los activos en bienes inmuebles improductivos, lo que ha llevado a la iliquidez del Fondo de Empleados, por lo que no ha podido honrar sus obligaciones, atender la demanda de créditos y cumplir con la constitución del fondo de liquidez, razón por la cual se considera viable la venta de activos improductivos con el fin de colocar estos dineros en activos que generen ingresos operacionales y dar aplicación a la norma citada.
4. Con el fin de llevar a cabo de la mejor manera la venta de inmuebles necesarios para dar cumplimiento al plan de recuperación propuesto, la Superintendencia de la Economía Solidaria le solicita al Agente Especial del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA la conformación de una Junta Asesora, en los términos establecidos en el artículo 9.1.1.3.1 del Decreto 2555 de 2010, con el fin de que la misma realice funciones de veeduría en la enajenación de los activos.

Por todo lo anterior, el Agente Especial, a partir de la decisión que le anuncie esta Superintendencia, desplegará su gestión a la consecución del cumplimiento al plan de recuperación propuesto, para enervar en el menor tiempo la causal que dio origen a la intervención del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA y colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, para ser devuelta a sus asociados.

CUARTA: Por consiguiente, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa, mediante el memorando 20203310010433 de 16 de julio de 2020 considera que *“Teniendo en cuenta el plan de recuperación presentado por el Agente Especial y con el ánimo de proteger los intereses de sus asociados, de terceros y de los acreedores en general considero necesario ordenar la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, en el plazo de un (1) año, para superar las causales que originaron su intervención y colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, de acuerdo a lo previsto por el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010”*.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar por un (1) año el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, identificado con Nit. 860.025.610-1 con domicilio principal en la carrera 13 No. 37- 43 Edificio Cavipetrol, piso 7 en Bogotá D. C, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

ARTÍCULO 2º.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al agente especial del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, señor Luis Alfonso Samper Insignares, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.554 y comunicar al Revisor Fiscal señor Yebraíl Herrera Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.707.739.

En caso de no poderse notificar personalmente, serán notificados por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, deberán presentar su cédula de ciudadanía; si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer su documento de identidad, el certificado de existencia y representación legal, no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición y el poder con constancia de presentación personal.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º.- Advertir a los designados, que los Agentes Especiales y revisores fiscales, tienen la condición de auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. El Revisor Fiscal designado, ejercerá las funciones propias de un Revisor Fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y le corresponde dar fe pública sobre la razonabilidad de los estados financieros, validar informes y juzgar sobre los actos de los administradores de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARAGRAFO: Las funciones que desempeña el Agente Especial, así como el Revisor Fiscal no constituyen ni establecen relación laboral alguna contra la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4º.- Ordenar al Agente Especial se adelante la conformación de la Junta Asesora del proceso de intervención en los términos señalados por los artículos 9.1.1.3.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 5º.- Ordenar al Agente Especial y Revisor Fiscal cumplir y proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 6º.- Ratificar las medidas preventivas ordenadas en los artículos séptimo y octavo de la Resolución número 2019322007755 de 19 de diciembre de 2019, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en concordancia con lo señalado por el artículo 9.1.1.1.1, del Decreto 2555 de 2010. Además de la facultad de imponer, durante la Toma de Posesión para Administrar, las Medidas Previstas en el artículo 9.1.1.1.2, ibídem.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

ARTÍCULO 7º.- Ordenar al Agente Especial para que registre el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 8º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 9º.- La presente Resolución rige a partir del 20 de julio de 2020, fecha en la cual termina el plazo otorgado mediante la Resolución número 2020331004565 del 20 de abril de 2020.

ARTICULO 10º.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
17 de julio de 2020



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Ávila
Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sánchez
Martha Nury Beltrán Misas
María Ximena Sánchez Ortiz
Katherine Luna Patiño